

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

b) Por impartir docencia postgraduada en materias relacionadas con la categoría a la que se concursa, en centros acreditados para la docencia, hasta un máximo de 5 puntos: 0,50 puntos por cada año.

23223 *ORDEN de 4 de diciembre de 2001 por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médico de Urgencia Hospitalaria en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD.*

Existiendo plazas vacantes de la categoría de Médicos de Urgencia Hospitalaria y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de la Salud,

Este Ministerio en el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas por el Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y en cumplimiento del mandato legislativo contenido en el artículo 11 de la citada Ley, dispone:

Convocar proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Médicos de Urgencia Hospitalaria en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de INSALUD, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera. Normas generales.—Para el presente proceso de consolidación de empleo se convocan 618 plazas de la categoría de Médicos de urgencia hospitalaria.

Este proceso se divide en dos fases: Selección y provisión.

FASE DE SELECCIÓN

Segunda. Selección.—Se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición, y en consecuencia esta fase consta de dos partes: Primera parte, oposición y segunda parte, concurso.

El ejercicio correspondiente a la oposición se celebrará en Madrid.

Las pruebas selectivas se regirán por la Ley 16/2001, de 21 de noviembre; por la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, con las siguientes excepciones: Artículos 5 —a excepción de su apartado 8 que continuará vigente— 6, 8, 10 y 11 y por el Real Decreto—Ley 1/1999, de 8 de enero, con rango reglamentario, con excepción de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Asimismo, por las presentes bases de convocatoria y por las demás disposiciones aplicables al efecto.

Del total de plazas ofertadas en esta fase de selección, se reserva un 3 por 100 para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.2 de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre y 4.5 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre.

Los aspirantes que superen la fase de selección accederán a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en la que permanecerán, hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión prevista en esta Orden ministerial.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.—Los aspirantes, para poder participar en este proceso extraordinario de consolidación de empleo, deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se indican a continuación y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

1. Requisitos generales:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u

ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Comunidad Europea.

b) Poseer cualquier título de médico especialista o la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de médico de medicina general en el Sistema Nacional de Salud.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de los otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado Miembro, ni haber sido separado por sanción disciplinaria de alguna de sus Administraciones o Servicios Públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

g) Haber abonado los derechos de examen, salvo que el aspirante se acoja a las exenciones que se señalan en la base cuarta.

2. Acreditación de requisitos: Los requisitos a que se refiere el apartado 1 de la presente base, excepto el haber abonado las tasas por derechos de examen en el supuesto especificado en la base tercera g), se acreditarán fehacientemente por el concursante en la forma prevista en la base décima, relativa a la presentación de documentos. El pago de los derechos de examen, que será previo a la presentación de la solicitud, se efectuará como se indica en la base cuarta, relativa a la solicitud y a los derechos de examen.

Aquellas personas que reúnan la condición de minusválido, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante fotocopia compulsada de la resolución administrativa por la que se reconoce tal condición, y se adjuntará a la solicitud de participación en las pruebas.

Cuarta. Solicitud y derechos de examen.—Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas se formalizarán necesariamente en el modelo que al efecto será facilitado gratuitamente en los Servicios Centrales del Instituto Nacional de la Salud, en sus Direcciones Territoriales y Provinciales y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las provincias cuyas Comunidades Autónomas hayan asumido las competencias de este Instituto.

Los aspirantes deberán rellenar en la instancia el código 9007, correspondiente a la categoría a la que concursa.

Una vez cumplimentada la solicitud, deberá ingresar en la cuenta número 0182-9071-01-0200066692 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA) la cantidad de 4.000 pesetas (24,04 euros) en concepto de tasas por derechos de examen. Estarán exentos de este pago de la tasa por derechos de examen las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

Además, estarán exentos de este pago las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de esta convocatoria. Para el disfrute de la exención será requisito que no hubieran rechazado en el citado plazo oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se justificará con una declaración escrita del solicitante. Ambos documentos deberán adjuntarse inexcusablemente a la solicitud de participación en estas pruebas selectivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 50/1998, de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre.

Abonados los derechos de examen, la oficina del BBVA, donde se realice el ingreso, sellará y fechará los cuatro ejemplares de que consta el modelo de solicitud, conservando el ejemplar número 4 y devolviendo los restantes al interesado.

Los ejemplares número 1 y 2 de las solicitudes, («Ejemplares para la Administración»), una vez presentados en cualquiera de los registros de los órganos administrativos establecidos en el

artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, deberán ser remitidos por dichos órganos a la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud (calle Alcalá, número 56, 28071 Madrid). Entre los lugares en que se podrán presentar las solicitudes se entienden, a título de ejemplo, los registros de los órganos administrativos enumerados en el párrafo primero de la presente base.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de que la instancia se presentara en las oficinas de Correos, deberá ofrecerse obligatoriamente en sobre abierto para que el funcionario estampe el sello de fechas en el lugar destinado para ello en el original y en las copias.

El ejemplar número 3 quedará en poder del interesado y le servirá de justificante. En todos los ejemplares deberá figurar tanto el sello del BBVA (acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen), como el sello de registro del Organismo donde se deposita (acreditativo de haber presentado la instancia dentro del plazo establecido al efecto).

La falta de cualquiera de los requisitos anteriores determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago en el BBVA supondrá sustitución del trámite de presentación administrativa, en tiempo y forma, de la instancia, conforme a lo previsto anteriormente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. En consecuencia, no procederá devolución alguna de los derechos en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

El domicilio que figure en las instancias se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante, tanto los errores en la consignación del mismo, como la comunicación al Organismo convocante de cualquier cambio de dicho domicilio. La citada comunicación podrá efectuarse en cualquiera de los lugares habilitados para la presentación de la solicitud, sin que en ningún caso el cambio del mencionado domicilio pueda afectar al trámite administrativo ya efectuado.

El Tribunal establecerá, para las personas con minusvalías que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los interesados deberán formular la petición correspondiente en la solicitud. Dichas adaptaciones no podrán desvirtuar el carácter de las pruebas selectivas.

Quinta. Admisión de aspirantes.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante, aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la realización de las pruebas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la resolución y la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas de exclusión. La relación provisional de aspirantes admitidos será publicada en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del INSALUD, Direcciones Territoriales y Provinciales del INSALUD o equivalentes de las Comunidades Autónomas y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución, para subsanar los defectos apreciados.

Una vez finalizado el plazo de subsanación de defectos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución definitiva de aspirantes excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados. La relación definitiva de aspirantes admitidos será publicada en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del INSALUD, Direcciones Territoriales y Provinciales del INSALUD o equivalentes de las Comunidades Autónomas y Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

El lugar, fecha y hora de comienzo del ejercicio de la oposición se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la realización del examen.

Sexta. Tribunales.—El órgano convocante, mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», constituirá un Tribunal Central y designará a sus miembros, con una antelación mínima de un mes al inicio de las pruebas. Este Tribunal,

será el encargado de velar por el funcionamiento adecuado de todo el proceso impulsándolo tanto en la fase de selección como en la posterior de provisión.

El Tribunal estará compuesto por cinco miembros, debiendo designarse el mismo número de suplentes. Todos ellos, tanto titulares como suplentes, deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso y ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas, o de los Servicios de Salud.

Tres Vocales, tanto titulares como suplentes, deberán poseer la titulación requerida en esta convocatoria.

Un Vocal será propuesto por las Organizaciones Sindicales, en los términos en que se acuerde en los pactos a que se refiere la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas («Boletín Oficial del Estado» del 17).

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de cuantos asesores estime conveniente. Dichos asesores deberán poseer titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas por medio de las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Corresponde al Tribunal las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de las pruebas y a la calificación de los aspirantes, tanto en la parte de oposición como en la de concurso, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma categoría en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Séptima. Desarrollo de las pruebas selectivas.—Las pruebas selectivas constarán de dos partes: oposición y concurso. Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio de oposición en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los que no comparezcan a realizarlo.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo concurrir a la celebración del ejercicio con el documento nacional de identidad, pasaporte o cualquier otro documento que permita acreditar su personalidad.

A) Primera parte. Oposición: La oposición comprenderá la realización de un ejercicio durante un periodo máximo de dos horas, que consistirá en la redacción de una memoria, con la estructura y desarrollo que será propuesto por el Tribunal en el momento de su redacción. En este ejercicio se valorarán los conocimientos, la claridad y orden de ideas, así como la calidad de expresión escrita.

Los contenidos básicos de la memoria serán los siguientes: análisis detallado de las funciones que deben desarrollar en la categoría a la que opta, determinación de los conocimientos y medios necesarios para su desempeño, nivel de responsabilidad, así como la importancia que las funciones que hayan de desempeñarse tengan en la organización.

La puntuación máxima posible será de 100 puntos.

Para superar el ejercicio será necesario alcanzar la puntuación mínima de 50 puntos.

Podrán superar la oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

El Tribunal publicará las calificaciones de los aspirantes que hubieran superado el ejercicio mediante resolución que se publicará en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del INSALUD, de sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas y en los de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

B) Segunda parte. Concurso: El concurso consistirá en la valoración por el Tribunal, con arreglo al baremo que se publica como

anexo I, de los méritos que acrediten los aspirantes, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes de la fase de selección. En dicho baremo se valorará la experiencia profesional y la formación. La experiencia profesional tendrá una puntuación máxima de cuarenta y cinco puntos.

En ningún caso la puntuación obtenida en el concurso podrá aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la oposición.

Los aspirantes que hubieran superado la oposición dispondrán de un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en los tabloneros de anuncios de las calificaciones obtenidas en la oposición, para presentar ante el Tribunal Central, calle Alcalá, 56, 28071 Madrid, los siguientes documentos:

1. Autovaloración de los méritos que el aspirante considera valorables de conformidad con el baremo de méritos. En ningún caso esta autoevaluación vinculará al Tribunal Central, teniendo un carácter meramente orientativo.

2. Documentación original o fotocopias compulsadas acreditativas de los méritos alegados.

El Tribunal podrá requerir a los interesados cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no fuera atendido el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente.

El Tribunal sólo podrá valorar o solicitar aclaración sobre los méritos alegados en tiempo y forma por los concursantes, pudiendo asimismo solicitar copia traducida por traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales del Estado español.

Si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos para la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Dirección General del INSALUD, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

En aplicación de los Reales Decretos 895/1995, de 19 de mayo y 543/2001, de 18 de mayo, que desarrollan la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, el Tribunal equipará los méritos valorables que acrediten los aspirantes comunitarios a las puntuaciones del baremo de méritos, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad de acceso a la función pública y no discriminación por razón de la nacionalidad.

Octava. *Resolución del concurso-oposición.*—El Tribunal, una vez valorados los méritos de los aspirantes, publicará en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del INSALUD, de sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto, las calificaciones provisionales obtenidas en el concurso. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días naturales para interponer reclamaciones contra la misma.

Una vez resueltas las reclamaciones por el Tribunal, éste elevará al órgano convocante las calificaciones definitivas obtenidas en el concurso.

Mediante resolución del órgano convocante se publicará en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del INSALUD, de sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas, así como en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto, las calificaciones finales otorgadas a los concursantes.

La calificación final se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la parte de oposición a la obtenida en la parte de concurso.

En caso de empate en la puntuación total obtenida en la fase de selección (concurso-oposición), se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación en los apartados 1.1 y 1.2 del baremo que figura como anexo I y por su orden.

Novena. *Incremento de plazas ofertadas a selección.*—Una vez resuelto el concurso oposición, podrá darse el caso de que exista entre quienes lo hubiesen superado, personal estatutario fijo que,

en ese momento, se encuentre en activo o tenga reservada plaza en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social del Instituto Nacional de la Salud, en la misma categoría que la obtenida mediante su participación en la presente convocatoria. En este supuesto, el número de plazas ofertadas en la fase de selección para su acceso a la situación de expectativa de destino será el establecido en la base primera de la presente convocatoria, incrementado en tantas otras como aspirantes que se encontrasen en esta última situación.

Décima. *Presentación de documentos.*—Los aspirantes que hubieran superado la fase de selección, dispondrán de veinte días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del listado definitivo de las calificaciones finales, a que se refiere la base octava, para presentar ante el órgano convocante la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

b) Original o fotocopia compulsada de los títulos académicos y certificaciones exigidos para su participación en estas pruebas selectivas.

c) Declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio profesional o el desempeño de funciones públicas, ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.

d) Certificación expedida por los Servicios Médicos de los Servicios de Salud, en el centro que determine el órgano convocante, acreditativa de la capacidad funcional para el desempeño del puesto de trabajo. La toma de posesión quedará supeditada a la sujeción de este requisito.

Los aspirantes que tuvieran la condición de personal fijo de las Administraciones públicas o de los Servicios de Salud estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si a la vista de la documentación presentada se apreciase que un aspirante seleccionado no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano convocante dictará resolución motivada en la que se declarará la pérdida de los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo. Dicha resolución podrá ser impugnada en la forma establecida en la base vigesimoprimera de esta convocatoria.

Undécima. *Declaración de la situación de expectativa de destino.*—Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes que hubieran superado la fase de selección, el órgano convocante, mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», les declarará en situación de expectativa de destino.

No podrá superar la fase de selección y, por tanto, acceder a la situación de personal estatutario en expectativa de destino, un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas, salvo lo establecido en la base novena.

Se entiende por expectativa de destino la situación en que se encuentran los aspirantes que han superado el concurso oposición, hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión.

La situación de personal estatutario en expectativa de destino no otorga derechos económicos ni derechos al desempeño de una plaza como personal estatutario en las Instituciones sanitarias de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, hasta que no se hubiera obtenido plaza definitiva como estatutario fijo mediante la participación y obtención de la misma en la fase de provisión.

El personal con nombramiento estatutario fijo en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud, que haya obtenido la situación de expectativa de destino en la misma o en otra categoría distinta, seguirá desempeñando provisionalmente la plaza que esté ocupando hasta la obtención definitiva de la nueva por medio de la fase de provisión.

El personal que haya superado la fase de selección, accediendo a la situación de expectativa de destino, y tuviera anteriormente la condición de estatutario temporal, encontrándose ocupando una plaza en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, con-

tinuará ocupando esa plaza en las condiciones previstas en la misma, sin perjuicio de que en su caso pudiera obtener otra definitiva como resultado de su participación en la fase de provisión.

Quienes como consecuencia de su participación en la fase de selección correspondiente a más de una categoría profesional, o en su caso especialidad, accedieran a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en más de una categoría o especialidad, únicamente podrán participar en la fase de provisión de plazas en una sola categoría o especialidad.

FASE DE PROVISIÓN

Duodécima. Provisión.—Finalizada la fase de selección se iniciará, mediante Resolución del órgano competente que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», la fase de provisión. Ésta se valorará conforme al baremo que figura como anexo II y constará de la realización y calificación de una entrevista para evaluar los diferentes niveles de complejidad en los que pueden prestar sus funciones los aspirantes y de la acreditación y valoración de los méritos por servicios prestados, la actividad científica e investigadora desarrollada, así como la impartición de docencia postgraduada.

La entrevista a que se refiere el apartado anterior se efectuará de forma simultánea en cada centro de gestión y tendrá una duración de veinte minutos.

A los efectos de esta convocatoria, se considera como un único centro de gestión al conjunto de centros sanitarios incluidos en un mismo Área de Salud de atención especializada o de atención primaria, conforme se definen éstas en el artículo 56 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Aquellos centros sanitarios que no se encuentren incorporados a un Área de Salud determinada, o que estándolo, dispongan de órgano de dirección propio diferente, en su caso, del Área de Salud correspondiente, tendrán también la consideración de centros de gestión a los solos efectos de esta convocatoria.

Por lo que respecta a los méritos relativos a los servicios prestados, actividad científica e investigadora, así como la impartición de docencia postgraduada, se valorarán los realizados referidos al día de la publicación de esta Resolución, por la que se inicia la fase de provisión, en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimotercera. Requisitos.—Deberán participar obligatoriamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal que, como consecuencia del proceso de consolidación de empleo, haya obtenido la situación de personal estatutario en expectativa de destino prevista en la base undécima de esta Resolución. Al personal que se encuentre en esta situación, y no participe en la fase de provisión, se le considerará decaído en sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

b) El personal que se encuentre en situación de reingreso provisional deberá participar obligatoriamente en esta fase de provisión. Si quien desempeñe la plaza con destino provisional, no la obtiene en la fase de provisión, habiendo solicitado todas las convocadas en su categoría, modalidad y área de salud, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución de la fase de provisión o pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria. El reingresado provisional que no participe en esta fase, o no obtenga plaza y no haya solicitado todas las de su categoría, modalidad y área de salud, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria.

Podrán participar voluntariamente en esta fase de provisión los siguientes candidatos:

a) El personal estatutario con nombramiento fijo, en la misma categoría que se convoque y que se encuentre desempeñando o tenga plaza reservada en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, sean cuales fueren las Administraciones Públicas de las que aquélla dependa y sea cual fuere la fecha en que hubiese tomado posesión.

b) El personal en situación distinta a la de activo y que no ostente reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día de presentación de solicitudes de la fase de provisión, sin

que le sea exigible plazo alguno de permanencia en la mencionada situación.

Los destinos obtenidos como consecuencia de la participación en la fase de provisión serán irrenunciables.

Decimocuarta. Solicitudes.—La resolución prevista en la base duodécima de esta convocatoria por la que se inicie la fase de provisión, establecerá la relación de plazas ofrecidas, el plazo, la forma, el lugar de presentación de instancias y de la documentación acreditativa de los méritos recogidos en el anexo II.

Con independencia de que en las solicitudes de participación en esta fase de provisión pueda consignarse más de un Centro de Gestión, los candidatos únicamente podrán concurrir a la entrevista en uno sólo de ellos. En caso de no presentarse a la realización de la misma, o de concurrir en distintos Centros de Gestión a más de una de ellas, decaerán en sus derechos, sin que pueda adjudicársele plaza alguna, perdiendo su situación de personal estatutario en expectativa de destino.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Tribunal publicará el listado provisional de participantes admitidos a la entrevista por Centros de Gestión en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales del INSALUD, de sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas, en los correspondientes Centros de Gestión así como en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles para reclamar contra su exclusión.

Las reclamaciones formuladas contra el listado provisional serán estimadas o desestimadas en la resolución definitiva que fijará el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista por Centro de Gestión, que será aprobado, a propuesta del Tribunal, por el órgano convocante, y publicada en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales del INSALUD, de sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas, en los correspondientes Centros de Gestión y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

Decimoquinta. Tribunal Central y Comisiones Delegadas.—El órgano convocante, en la Resolución prevista en la base duodécima de esta convocatoria, por la que se inicie la fase de provisión, designará en cada Centro de Gestión a los miembros de las Comisiones Delegadas o Tribunales de Apoyo del Tribunal Central que estarán formados por cinco miembros, uno de los cuales actuará como Presidente con voto de calidad. El órgano convocante designará a los suplentes del Presidente o de los miembros de las Comisiones Delegadas o Tribunales de Apoyo cuando fuese necesario. Los miembros de las comisiones delegadas serán propuestos: El Presidente y dos vocales por la Comisión de Dirección del Centro de Gestión, regulada en el artículo 17 del Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre Estructura, Organización y Funcionamiento de los Hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud, un vocal por la sociedad científica más representativa, y otro vocal por las organizaciones sindicales.

Todos los miembros de las Comisiones Delegadas deberán encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para el ingreso y ostentar la condición de personal fijo de las Administraciones Públicas o de los Servicios de Salud.

Los cuatro vocales deberán estar en posesión de la titulación requerida en esta convocatoria.

En el supuesto de que sea necesario nombrar como miembros de las Comisiones Delegadas a personas que no tengan la condición de personal fijo, exigida en el párrafo anterior, deberá quedar debidamente acreditada en el oportuno expediente la causa que determine ese nombramiento excepcional.

Los miembros de las Comisiones Delegadas deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma categoría en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión Delegada correspondiente cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

Las Comisiones Delegadas elevarán al Tribunal Central las propuestas de puntuación atribuidas a las entrevistas realizadas.

En lo no previsto en esta convocatoria relativo a la designación, composición y funcionamiento de las Comisiones Delegadas o Tribunales de Apoyo se estará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimosexta. Resolución de la fase de provisión.—Finalizadas las entrevistas y valorados los méritos acreditados por los participantes, el Tribunal Central publicará el listado provisional con las puntuaciones obtenidas por cada uno de los participantes y con los destinos provisionales asignados, en su caso, en el Centro de Gestión donde el aspirante optó por realizar la entrevista, en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del INSALUD, de sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas, en los correspondientes Centros de Gestión y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

Los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación, para formular reclamaciones contra el listado provisional.

Las reclamaciones formuladas contra el citado listado serán estimadas o desestimadas en la Resolución definitiva de la asignación de destinos por Centro de Gestión, que será aprobada, a propuesta del Tribunal, por el órgano convocante, y publicada en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del INSALUD, de sus Direcciones Territoriales y Provinciales o equivalentes de las Comunidades Autónomas, en los correspondientes Centros de Gestión y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias de este Instituto.

Con las plazas no adjudicadas o que resultaran vacantes como consecuencia de la fase de provisión se iniciará de nuevo el procedimiento de provisión previsto en esta base. Para ello, en la Resolución definitiva de asignación de destinos se relacionarán dichas plazas por Centros de Gestión, estableciéndose el plazo, la forma, el lugar de presentación de solicitudes y se señalará el lugar, fecha y hora de celebración de la segunda entrevista, continuándose el mismo procedimiento de provisión previsto en esta base.

En ningún caso, podrá asignarse mayor número de plazas que las convocadas en la base primera, sin perjuicio de lo establecido en la base novena.

En caso de empate en la puntuación total obtenida en el concurso, en ambos procedimientos de asignación de plazas, se resolverá a favor del concursante que acredite el mayor tiempo total de servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD. De persistir el empate, se resolverá a favor de la mejor puntuación obtenida en el apartado 2 del baremo de méritos de la fase de provisión que figura como anexo II y por su orden.

Decimoséptima. Cierre de la fase de provisión.—Si como consecuencia de la provisión establecida en la base anterior todavía existieran plazas no adjudicadas o vacantes, las mismas se cubrirán de forma centralizada en función de la puntuación obtenida en los apartados 2 y 3 del baremo que figura como anexo II y por su orden. Para ello, el Tribunal en la resolución definitiva de la asignación de destinos del segundo proceso de asignación de plazas convocará, en llamamiento único, a los aspirantes que no resultaron adjudicatarios de plaza en el mismo, para que atendiendo a su puntuación elijan los destinos sobrantes.

Quedarán excluidos de la asignación de plazas, quienes no hayan participado en el segundo proceso de la fase de provisión, establecida en la base decimosexta.

Decimoctava. Nombramientos.—Mediante resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», el personal en situación de expectativa de destino que hubiera obtenido plaza en esta fase de provisión será nombrado personal estatutario fijo. Aquellos que, estando en esta situación, no hubieran obtenido plaza, habiendo participado íntegramente en la fase de provisión y en el cierre de la misma, serán nombrados personal estatutario fijo en situación de excedencia voluntaria, sin que se exija el período mínimo de un año para solicitar el reingreso.

Decimonovena. Asignación de plazas.—El órgano convocante, mediante Resolución, publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva del total de adjudicatarios, con expresión concreta de la plaza adjudicada. Esta misma Resolución abrirá el plazo para la toma de posesión.

En el caso de que las adjudicaciones de las plazas tuvieran lugar después de haberse efectuado la transferencia de la asistencia sanitaria del Instituto Nacional de la Salud, corresponderá a la Comisión de Desarrollo y Seguimiento la asignación concreta de la plaza, sin perjuicio de que la toma de posesión se efectúe por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Vigésima. Toma de posesión.—Los adjudicatarios procedentes de la fase de selección dispondrán de un plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, a que se refiere la base decimonovena para efectuar la toma de posesión. Este mismo plazo regirá en el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo. En ambos casos, este período no será retribuido.

Cuando el adjudicatario sea personal estatutario con plaza en propiedad en la misma categoría a la que ha concursado en esta convocatoria, y no proceda de la fase de selección, deberá cesar en la que, en su caso, desempeñe, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la Resolución citada en la base decimonovena. No obstante el Gerente de la institución, por necesidades del servicio, podrá ampliar este plazo hasta diez días.

La toma de posesión en la nueva plaza deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, si las plazas son de la misma localidad; en el plazo de quince días hábiles, si son de distinta localidad pero del mismo área de salud; o en el de un mes, si pertenece a distinta localidad y área de salud.

Cuando el aspirante no tome posesión de la plaza que se le hubiere adjudicado en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de su participación en esta convocatoria. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario y será declarado en dicha situación por el Servicio de Salud donde tenga que tomar posesión, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente proceda. No obstante, si existen causas suficientemente justificadas así apreciadas previa audiencia del interesado podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso el interesado deberá incorporarse a su destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

Vigésima primera. Normas finales.—Contra la presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrá interponerse, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante este Departamento Ministerial, dentro del plazo de un mes contado desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden o de la notificación o publicación del acto administrativo correspondiente (artículos 116 y 117 y disposición transitoria segunda, párrafo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre), o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden o de la notificación o publicación del acto administrativo correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—La Ministra, P. D. (Orden de 23 de noviembre de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general del INSALUD, Josep María Bonet Bertomeu.

ANEXO I

Baremo de méritos

Fase de selección

1. Experiencia profesional obtenida en el desempeño de puestos de trabajo de las correspondientes instituciones sanitarias de la Seguridad Social como personal estatutario. A estos efectos los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o

temporal, en las categorías de personal reguladas en el Estatuto Jurídico de Personal Médico, de Personal Sanitario No Facultativo y Personal No Sanitario al servicio de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social, tendrán la consideración de efectuados como personal estatutario fijo o temporal en la respectiva categoría.

1.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que se concurra con nombramiento fijo o temporal: 0,3 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que se concurra con nombramiento fijo: 0,15 puntos por mes trabajado.
- c) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría a la que concurra con nombramiento fijo: 0,113 puntos.

1.2 Por los servicios prestados en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de Servicios de Salud distintos al INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que se concurra con nombramiento fijo o temporal: 0,1 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que se concurra con nombramiento fijo: 0,05 puntos por mes trabajado.
- c) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría a la que concurra con nombramiento fijo: 0,038 puntos.

La máxima puntuación que se podrá obtener por experiencia profesional será de 45 puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 1 de este baremo, y conforme establece el artículo 6.4 del Real Decreto 866/2001, de 20 de julio, por el que se crean las categorías y modalidades de médicos de urgencia hospitalaria y de médicos de urgencia hospitalaria, los servicios prestados, en plazas en las que se hayan desempeñado, con carácter fundamental, las funciones de médicos de urgencia hospitalaria, con independencia de la denominación de las mismas, serán considerados a efectos de concurso, como servicios prestados en plazas de médicos de urgencia hospitalaria, siempre que resulten suficientemente acreditados.

Asimismo, también a los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 1 de este baremo, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada —guardias médicas—, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

- a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento noventa horas, o fracción, realizadas.
- b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento noventa horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

2. Formación:

La formación se valorará de la siguiente forma:

- a) Aspirantes que, para la obtención del título de médico especialista hayan cumplido el período completo como Médico Interno Residente del programa MIR, o bien un período equivalente en España o en el Espacio Económico Europeo de formación teórica y práctica, a tiempo completo en Centro Hospitalario y Universitario, o en organismos competentes o bajo su control, participando en la totalidad de las actividades y responsabilidades médicas de los Servicios donde se imparta la formación, incluidas las guardias y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada, de conformidad, todo ello, con la Directiva 93/16/CEE, de 5 de abril: 16 puntos.

- b) Aspirantes que para la obtención del título de médico especialista hayan cumplido un período de formación como médico residente, de acuerdo con la normativa anterior al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de médico especialista, de al menos dos años de práctica supervisada, profundizando los aspectos teóricos y prácticos del área correspondiente

a su especialidad, tras haber superado el necesario período de al menos un año como médico interno en rotación por los servicios clínicos básicos: Dos puntos.

En los apartados a) y b) anteriores, solamente se podrá valorar una única modalidad de obtención de la especialidad.

- c) 1. Por tesis doctoral: Tres puntos.
- 2. Por tesis doctoral «cum laude»: Un punto adicional.
- 3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguiente criterios y tabla de valoración:

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista	0,25	0,50
Capítulo de libro	0,30	0,60
Libro completo	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro. Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

- b) Por impartir docencia postgraduada en materias relacionadas con la categoría a la que se concurra en centros acreditados para la docencia, 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de cinco puntos.

ANEXO II

Baremo de méritos

Fase de provisión

- 1. La valoración de la entrevista se calificará con un máximo de 30 puntos.

2. La valoración de la experiencia profesional en las correspondientes instituciones sanitarias de la Seguridad Social, como personal estatutario con nombramiento fijo o temporal, se ajustará al siguiente baremo: A estos efectos tendrá la consideración de efectuados como personal estatutario fijo en la respectiva categoría, los servicios prestados con contrato laboral, con carácter fijo o temporal, en las categorías de personal reguladas en los correspondientes Estatutos del Personal al servicio de las Instituciones de la Seguridad Social.

2.1 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,6 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que se concurra: 0,3 puntos por mes trabajado.
- c) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría profesional a la que se concurra: 0,225 puntos por mes trabajado.

2.2 Por los servicios prestados, cualquiera que hubiera sido el momento, en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social de otros Servicios de Salud distintos del INSALUD:

- a) En la misma categoría profesional a la que concurra: 0,2 puntos por mes trabajado.
- b) En distinta categoría profesional a la que concurra: 0,1 puntos por mes trabajado.
- c) En el modelo tradicional, de cupo, de zona o de urgencia, en distinta categoría a la que se concurra: 0,075 puntos por mes trabajado.

El cómputo máximo de antigüedad por servicios prestados será de 55 puntos.

A los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 2 de este baremo, y conforme establece el artículo 6.4 del Real Decreto 866/2001, de 20 de julio, por el que se crean las categorías y modalidades de médicos de urgencia hospitalario y de médicos de urgencia hospitalaria, los servicios

prestados, en plazas en las que se hayan desempeñado, con carácter fundamental, las funciones de médicos de urgencia hospitalaria, con independencia de la denominación de las mismas, serán considerados a efectos de concurso, como servicios prestados en plazas de médicos de urgencia hospitalaria, siempre que resulten suficientemente acreditados.

Asimismo, también a los efectos del cómputo de los servicios prestados establecidos en el apartado 2 de este baremo, referido a experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada —guardias médicas—, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento noventa horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento noventa horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

3. Otros méritos:

- a) 1. Por tesis doctoral: Tres puntos.
2. Por tesis doctoral «cum laude»: Un punto adicional.
3. Por trabajos científicos y de investigación directamente relacionados con la categoría y especialidad de que se trate, apreciados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 10 puntos, conforme a los siguiente criterios y tabla de valoración:

	Difusión nacional	Difusión internacional
Publicación revista	0,25	0,50
Capítulo de libro	0,30	0,60
Libro completo	1,00	2,00

No se podrán valorar más de tres capítulos de un mismo libro.

Sólo se valorarán a los tres primeros autores de los trabajos a que se refiere este apartado.

En todo caso, por este apartado a) no podrá obtenerse una puntuación superior a 10 puntos.

b) Por impartir docencia postgraduada en materias relacionadas con la categoría a la que se concursa en centros acreditados para la docencia, hasta un máximo de cinco puntos: 0,5 puntos por cada año.

23224 *ORDEN de 4 de diciembre de 2001 por la que se convoca proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Otorrinolaringología en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del INSALUD.*

Existiendo plazas vacantes de la categoría de Facultativo Especialista de Área de Otorrinolaringología y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 16/2001, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se establece un proceso extraordinario de consolidación y provisión de plazas de personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social de los Servicios de Salud del Sistema Nacional de la Salud,

Este Ministerio en el ejercicio de las funciones que le han sido atribuidas por el Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo y en cumplimiento del mandato legislativo contenido en el artículo 11 de la citada Ley, dispone:

Convocar proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Otorrinolaringología, en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes de INSALUD, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera. Normas generales.—Para el presente proceso de consolidación de empleo se convocan 180 plazas de la categoría de Facultativo Especialista de Área en la especialidad de Otorrinolaringología. A estas plazas se acumularán las convocadas y no adjudicadas como consecuencia del concurso de traslados específico para Facultativos Especialistas de Área previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, así como las que resulten vacantes del mismo.

Este proceso se divide en dos fases: Selección y provisión.

FASE DE SELECCIÓN

Segunda. Selección.—Se llevará a cabo a través del sistema de concurso—oposición, y en consecuencia esta fase consta de dos partes: 1.ª parte, oposición y 2.ª parte, concurso.

El ejercicio correspondiente a la oposición se celebrará en Madrid.

Las pruebas selectivas se regirán por la Ley 16/2001, de 21 de noviembre; por la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, con las siguientes excepciones: Artículos 5 —a excepción de su apartado 8 que continuará vigente— 6, 8, 10 y 11 y por el Real Decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, con rango reglamentario, con excepción de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32, 33 y 34. Asimismo, por las presentes bases de convocatoria y por las demás disposiciones aplicables al efecto.

Del total de plazas ofertadas en esta fase de selección, se reserva un 3 por 100 para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con lo previsto en los artículos 3.2 de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre y 4.5 de la Ley 30/1999, de 5 de octubre.

Los aspirantes que superen la fase de selección accederán a la situación de personal estatutario en expectativa de destino en la que permanecerán, hasta que obtengan, en su caso, un destino definitivo como consecuencia de su participación en la posterior fase de provisión prevista en esta Orden ministerial.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.—Los aspirantes, para poder participar en este proceso extraordinario de consolidación de empleo, deberán reunir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos que se indican a continuación y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión.

1. Requisitos generales:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algún Estado Miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Comunidad Europea.

b) Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía y título de médico especialista expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en la especialidad a la que se pretende acceder, o en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes. El personal facultativo que a la fecha de entrada en vigor de la Ley 16/2001 de 21 de noviembre, se encuentre tramitando la obtención del título de médico especialista conforme al procedimiento excepcional regulado por Real Decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, y previa acreditación de ello, podrá participar en esta convocatoria. En el caso de que los aspirantes hubieran superado la fase de selección, el acceso a la situación de expectativa de destino únicamente surtirá efectos si previamente se ha resuelto el procedimiento y, en su caso, se ha obtenido el título de médico especialista establecido en el Real Decreto 1497/99, de 24 de septiembre.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas que se deriven del correspondiente nombramiento.

d) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

f) En el caso de los nacionales de los otros Estados mencionados en el párrafo a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones